

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1171  
**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO FLOREZ VALENCIA  
**DEMANDADOS:** JUAN NESTOR GRANJA HURTADO  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00247-00.

**VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que promueve JHON JAIRO FLOREZ VALENCIA, por conducto de su apoderada judicial, en contra de JUAN NESTOR GRANJA HURTADO y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-373752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el art. 391 del C. G. del P.

**TERCERO:** De conformidad con el numeral 06 del art. 375 del C. G. del P., ORDÉNESE el emplazamiento del demandado JUAN NESTOR GRANJA HURTADO y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-373752 dentro del presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por JHON JAIRO FLOREZ VALENCIA.

En firme el presente auto, PUBLÍQUESE el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de las antedichas personas de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** En caso de que no comparezca el demandado o alguna persona incierta e indeterminada a notificarse del presente auto, y dando alcance al núm. 01 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se DESIGNA desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico

gerenciajuridicaoj@gmail.com, en calidad de curador *ad-litem* del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto.

**QUINTO:** Acorde con el núm. 06 del art. 375 del C. G. del P., en concordancia con el art. 592 del mismo código, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-373752. LÍBRESE el oficio pertinente.

**SEXTO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo estrictamente la información descrita en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

**SEPTIMO:** De acuerdo a lo previsto en el inc. 04 del mencionado art. 375, ORDÉNESE a la parte demandante que, una vez fijada la valla, allegue al presente expediente fotografías del inmueble en donde se observe la misma.

**OCTAVO:** Tal y como lo estipula el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P., OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en este proceso verbal de pertenencia.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar en representación del demandante, a la abogada LUZ ELVIRA MONCADA, portadora de TP 46.676 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

76001-40-03-002-2024-00247-00